

SG/ER/bvg

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2024

En el Salón de Plenillos de la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo la presidencia del Alcalde en funciones, D. Valeriano Díaz Baz, se reúnen los señores que a continuación se detallan y que forman parte de Junta de Gobierno Local, para celebrar **sesión extraordinaria urgente**, en primera convocatoria.

Sres. Concejales

D. José Luis Navarro Coronado
D. José Alberto Cantalejo Manzanares
Dña. Ana Verónica González Pindado
D. Rubén Martínez Martín

D. Alejandro Navarro Prieto, D. Marcos López Álvarez, Dña. M^a Esperanza Fernández de Mesa, Dña. Miriam Gutiérrez Parra y D. José Miguel Martín Criado están excusados debidamente.

Se encuentra presente el Interventor accidental, D. Carlos Moulliaa Ariza.

Da fe del acto D. Saturio Hernández de Marco, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Abierto el acto por la Presidencia a las once horas, de conformidad con el orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos.

1º.- Aprobación, si procede, de la declaración de la urgencia de la convocatoria para celebrar Junta de Gobierno Extraordinaria Urgente.

Se aprueba, por unanimidad, este punto del orden del día. Por tanto, queda aprobada la urgencia.

2º.- Moción del Concejel Delegado de Hacienda y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2024.

Se aprueba por unanimidad la moción del Concejel Delegado de Hacienda y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local que, literalmente, dice lo siguiente:

“PADRÓN CATASTRAL.

El artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece

que “*El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.*”

Con fecha 22.1.2024 se ha recibido el padrón catastral de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid Provincia (84.115 unidades, 5.537.314.562,23 € de valor catastral total: suelo 2.046.856.938,87€ y construcción 3.490.457.623,36€) que constituye la base para la aprobación de la liquidación de las cuotas correspondientes a cada inmueble una vez realizadas las funciones a que hace referencia el artículo 77.1 del TRLRHL. La información recibida de la Gerencia incorpora el valor catastral de cada unidad urbana que coincide con la base imponible del impuesto.

COMPETENCIA EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de gestión compartida atribuyéndose la gestión censal a la Administración General del Estado a través de la Dirección General de Catastro y de las Gerencias y, la tributaria, entre las que se incluye la liquidación a los Ayuntamientos en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En concreto:

El artículo 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a atribuye a los Ayuntamientos la competencia exclusiva para la liquidación con el siguiente tenor: “*La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.*”

En orden a la aprobación del padrón tributario y de determinación del órgano municipal competente, la competencia la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.g de la LrBRL y 79.5 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

TIPOS DE GRAVAMEN.

El artículo 6.1 de la Ordenanza reguladora del IBI fija el tipo común del 0.5250% después de la modificación publicada en el BOCM de 21.12.2022 previo dictamen del TEAM y en aplicación del artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, un umbral en un 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal para los usos



catastrales C, G, I, O, Y con mayores valores catastrales a partir de los cuales son de aplicación los tipos incrementados que se determinan en la Ordenanza.

En esta operación el Ayuntamiento sigue la línea marcada por las sentencias del TSJ de Madrid, Sección 9ª, nº 413/2019 de 2 Jul. 2019, Rec. 493/2018; nº 341/2019 de 30 May. 2019, Rec. 710/2018 y nº 1011/2008 de 8 Jul. 2008, Rec. 247/2008 de forma que corresponde al acuerdo de aprobación del padrón la determinación exacta, en valor numérico catastral, del umbral fijado en el porcentaje indicado (10%) en la Ordenanza una vez incorporadas, las altas nuevas y las modificaciones del valor por alteraciones de orden físico económico, las unidades correspondientes para este ejercicio por los procedimientos señalados en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario por la DGC en el PAD mediante una operación aritmética y automática que garantice el cumplimiento efectivo del umbral fijado por el Pleno en la Ordenanza que podría infringirse en caso atender a los valores catastrales orientativos fijados al tiempo de su aprobación.

En este sentido, el umbral del 10% fijado en Ordenanza con efectos 1.1.2024 se traduce en los valores catastrales reflejados en el cuadro siguiente:

| USO CATASTRAL | VALOR CATASTRAL | TIPO GRAVAMEN |
|----------------|-----------------|---------------|
| | UMBRAL | DIFERENCIADO |
| C.- COMERCIO | 130.759,21 € | 0,8489% |
| | 1.081.109,63 € | 0.9303% |
| | 1.505.492,82 € | 1.2% |
| G.- HOTEL | 3.061.242,55 € | 0,8489% |
| I.- INDUSTRIAL | 675.845,00 € | 0,8489% |
| | 1.022.330,88 € | 0,9303% |
| | 1.944.957,44 € | 1,20% |
| O.- OFICINAS | 433.715,88 € | 0,8489% |
| | 1.067.653,26 € | 0.9303% |
| | 1.512.123,25 € | 1,20 % |
| Y.-SANITARIO | 8.250.695,34 € | 1,20 % |

Tales umbrales se actualizan para el padrón del 2024 y se ajustan una vez incorporadas las unidades, nuevas o modificadas, en el acuerdo de aprobación del padrón una vez comunicados por la DGC las unidades que integran el censo a efectos de aplicar el tipo de gravamen incrementado que proceda.

El resultado de la aplicación del umbral fijado en el artículo 6.1 de la Ordenanza aplicado al PAD arroja una vez hecha la operación aritmética automática citada unos umbrales expresados en términos de valor catastral que se expresan en el cuadro siguiente con lo que se garantiza la no aplicación de tipos agravados por debajo del umbral del 10% aprobado por Pleno.



| USO CATASTRAL | VALOR CATASTRAL | TIPO GRAVAMEN | RECIBOS |
|----------------|-----------------|---------------|-------------|
| | UMBRAL | DIFERENCIADO | |
| C.- COMERCIO | 134.493,95 € | 0,8489% | 3736 |
| | 1.081.109,63 € | 0.9303% | |
| | 1.505.492,82 € | 1.2% | |
| G.- HOTEL | 3.061.242,55 € | 0,8489% | 74 |
| I.- INDUSTRIAL | 710.467,91 € | 0,8489% | 1273 |
| | 1.022.330,88 € | 0,9303% | |
| | 1.944.957,44 € | 1,20% | |
| O.- OFICINAS | 452.421,35 € | 0,8489% | 429 |
| | 1.067.653,26 € | 0.9303% | |
| | 1.512.123,25 € | 1,20 % | |
| Y.-SANITARIO | 8.232.406,66 € | 1,20 % | 69 |

En el informe técnico previo se adjunta anexo justificativo de la aplicación de tipos agravados al cumplimiento del umbral del 10% de los bienes inmuebles urbanos para cada uso de los señalados en el cuadro anterior que relaciona todos los inmuebles de cada uso por referencia catastral con los cálculos por valor catastral y resumen.

Se sigue el criterio de la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº 1340/2021.

NO SUJECIÓN. BENEFICIOS FISCALES.

El software de Gestión Tributaria no distingue a efectos de exclusión y/o liquidación de las cuotas los supuestos de no sujeción y exención de los artículos 61 y 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y otras normas a las que se remite de forma que la liquidación del padrón que se propone ya incorpora en el cálculo de la cuota líquida el importe de los beneficios fiscales, tanto de las exenciones previstas en el artículo 62 como de las bonificaciones del artículo 73 y 74 del TRLrHL, y de sus desarrollos mediante Ordenanza, en los términos del artículo 56.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (bonificaciones) aplicable por remisión del artículo 12.1 del TRLrHL, y 7 de la Ordenanza reguladora.

Fase de liquidación. Se añade un anexo de no sujeciones y beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) aplicadas en la determinación de las cuotas líquidas expresivo de las cantidades dejadas de reconocer por este motivo, sin perjuicio de la revisión que proceda conforme al art. 115.3 de la LGT que se realizará en el año.

A efectos de corregir errores de clasificación y sistematizar los supuestos citados se resumen en los cuadros siguientes los datos de los inmuebles no sujetos, exentos y bonificados agrupados siguiendo el criterio único en función de la normativa que justifica la no sujeción o el beneficio fiscal.

Los datos globales que se desprenden del software de Gestión Tributaria son:

Inmuebles no sujetos:

| CONCEPTO | NORMATIVA | CUOTA INTEGRAL | CUOTA LIQUIDA | BENEFICIO % | RECIBOS |
|---------------------------------------|------------------|----------------------------|---------------|-------------|------------|
| DOMINIO PUBLICO-TRANSPORTE-HIDRAULICO | 61.5.a TRLrHL | 30.466,36 € | 0 € | 100 | 5 |
| BIENES INMUEBLES MUNICIPALES | 61.5.b TRLrHL | 1.179.352,0 8 € | 0 € | 100 | 684 |
| TOTAL | | 1.209.818,4 4 € | 0,00 € | | 689 |

Exenciones:

| CONCEPTO | ARTICULOS | CUOTA INTEGRAL | CUOTA LIQUIDA | CUOTA % | RECIBOS |
|---|---|----------------------------|---------------|---------|------------|
| ASOCIACIONES Y FUNDACIONES | 15.1 - Ley 49/2002 entidades sin fines lucrativos | 75.701,2 1 € | 0 € | 100 | 27 |
| PROPIEDAD ESTADO-CCAA-ENTIDADES LOCALES | 62.1.a TRLrHL | 1.585.78 7,32 € | 0 € | 100 | 20 |
| RELIGIOSOS | 62.1.c TRLrHL | 59.391,1 8 € | 0 € | 100 | 66 |
| FERROCARRIL | 62.1.g TRLrHL | 41.949,2 4 € | 0 € | 100 | 15 |
| TOTAL | | 1.762.82 8,95 € | 0,00 € | | 128 |

Bonificaciones:

| CONCEPTO | ARTICULOS | CUOTA INTEGRAL | CUOTA LIQUIDA | TOTAL BONIFICACION | CUOTA % | RECIBOS |
|--|----------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|---------|------------|
| URBANIZACION, PROMOCION Y CONSTRUCCION | 73.1 TRLrHL | 105.540, 52 € | 52.770,6 1 € | 52.769,91 € | 50 | 238 |
| VIVIENDA PROTECCION OFICIAL | 73.2 TRLrHL | 53.998,1 0 € | 26.888,8 5 € | 27.109,25 € | 50 | 131 |
| APROVECHAMIENTO TERMICO O ELECTRICO | 74.5 TRLrHL | 304.699, 95 € | 228.191, 47 € | 76.508,48 € | 25 | 316 |
| TOTAL | | 464.238, 57 € | 307.850, 93 € | 156.387,64 € | | 685 |

En el resumen de las bonificaciones por VIVIENDA PROTECCIÓN OFICIAL y APROVECHAMIENTO TERMICO O ELECTRICO se observan descuadres aparentes que, comprobados los datos del software de Gestión Tributaria, se verifica que se deben a la acumulación de distintas bonificaciones: un recibo bonificado por VPO combinado con una bonificación de familia numerosa (50%), y 4 recibos bonificados por APROVECHAMIENTO TERMICO combinados con la bonificación de familia numerosa (1 recibo al 50% y 3 al 10%).



Bonificaciones por Familia Numerosa (74.4 TRLrHL y 8.2 OF)

| PORCENTAJE | CUOTA INTEGRAL | CUOTA LIQUIDA | TOTAL BONIFICACION | RECIBOS |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------|
| 10% | 37.490,80 € | 33.141,81 € | 4.348,99 € | 56 |
| 50% | 132.491,58 € | 64.659,41 € | 67.832,17 € | 311 |
| 75% | 70.050,03 € | 16.879,52 € | 53.170,51 € | 221 |
| 90% | 44.616,95 € | 4.266,89 | 40.350,06 € | 215 |
| TOTAL GENERAL | 284.649,36 € | 118.947,63 € | 165.701,73 € | 803 |

En el resumen de bonificaciones por familiar numerosa (10%) se ha comprobado con los datos que se desprenden del software de Gestión Tributaria que los resultados que arroja incluyen dos recibos combinados con la bonificación por APROVECHAMIENTO TERMICO O ELECTRICO (25%).

A fecha de este informe quedan algunos expedientes de solicitud de bonificación por familia numerosa y de aprovechamiento solar pendiente de tramitación por la cercanía entre el fin del plazo de solicitud el 31.1.2024 y la fecha de este informe.

En este ejercicio, como en los anteriores:

- Se liquidan todas las cuotas de contratos conocidos con cláusulas de “no repercusión” porque no es de aplicación el artículo 63.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando queda clara la condición de sujeto pasivo conforme al artículo 36 de la Ley General Tributaria y 63 y 61.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 18 de la Ley General Tributaria y 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si se produce el hecho imponible del IBI nace la obligación tributaria de pago del artículo 19 de la LGT y sólo serían aplicación, en su caso, los beneficios fiscales del TRLrHL o los previstos en otra norma con rango de ley, previsión normativa que no resulta equiparable a la cláusula de los pliegos. La citada cláusula no suprime el carácter reglado de la potestad tributaria y de los actos de aplicación de los tributos, como el impugnado, y será, en su caso, en el marco de la normativa contractual en la que la recurrente podrá invocar la eficacia de la cláusula 26 de la concesión.
- Se han dividido las cuotas conforme al artículo 35.7 LGT de aquellos recibos de inmuebles pertenecientes en proindiviso al Ayuntamiento y otros copropietarios, procediendo a liquidar por los ejercicios anteriores.
- Se atenderán en las solicitudes de división lo establecido por la STS 1630/2022, de 12.12.2022, rca 7224/2020 que corrige en criterio mantenido por la consulta V967-18.
- Se viene observando que existe una incidencia en inmuebles en los que la descripción físico-económica y/o de titularidad discrepa con la realidad del municipio debido a la falta de actualización de los datos que obran en el Catastro Inmobiliario, lo que dificulta su liquidación e impide su cobro. Esta circunstancia

se podría atemperar con la dotación adecuada y suficiente de medios en el departamento de Catastro y el uso de medios informáticos puestos a disposición por la Gerencia como el Mapa de Gestión que requiere la colaboración y participación de otras concejalías y que podrían mejorar la liquidación de cuotas sobre inmuebles de forma efectiva y justa.

- Se han liquidado las cuotas a los titulares conocidos por comunicación a Catastro de los hechos imposables del artículo 61.1, letras a, b y c del TRLrHL, sin que haya todavía un flujo establecido de información para actualizar estos datos con las Concejalías correspondientes.
- Se han adecuado los sujetos pasivos afectados a las STS 25.4.2022 y 12.12.2022 correspondiendo no a la TGSS, sino a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto de traspaso de las funciones y servicios del INSS.
- Se han incorporado las previsiones derivadas de la STS de 31.1.2023 con distinción de los usos U -almacén estacionamiento, uso residencial- y S -almacén estacionamiento, uso industrial- tal y como se comunicó por la Gerencia mediante escrito de 14.11.2023.
- Se tramitarán con la Gerencia los recursos que se interpongan invocando la STS 1694/2023, de 14.12.2023, rca 2587/2022, sobre derecho de superficie.

Fase de Recaudación. Al margen de los beneficios incorporados en la cuota líquida se aplicará en fase de recaudación la bonificación prevista en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 8.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la correspondiente descarga del padrón una vez se determinen los recibos abonados mediante domiciliación, que asciende al 5% con el límite del 1.000€ por recibo. Se estima en 950.000 € con 66.909 recibos domiciliados a esta fecha.

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PADRÓN.

La liquidación del padrón arroja un resultado de 30.881.570,22 € y un total de 84.115 recibos una vez generados con las divisiones del art. 35.7 LGT.

A la vista de lo expuesto y al informe del Área de Tributos (CSV: FINX1-F4KNT-ML7JK), PROPONGO que conforme a los artículos 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 79.5 y 8 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, la Junta de Gobierno Local apruebe:

- a) Ajustar el umbral determinado en valores numéricos de valor catastral fijado en el 10% -y en valores numéricos- por el artículo 6 Ordenanza del IBI conforme al artículo 72.4 del TRLrHL en los siguientes valores, que deberán ser publicados junto con el anuncio de cobranza previsto en el artículo 24 del Real Decreto



939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

| USO CATASTRAL | VALOR CATASTRAL | TIPO GRAVAMEN | RECIBOS |
|----------------|-----------------|---------------|-------------|
| | UMBRAL | DIFERENCIADO | |
| C.- COMERCIO | 134.493,95 € | 0,8489% | 3736 |
| | 1.081.109,63 € | 0.9303% | |
| | 1.505.492,82 € | 1.2% | |
| G.- HOTEL | 3.061.242,55 € | 0,8489% | 74 |
| I.- INDUSTRIAL | 710.467,91 € | 0,8489% | 1273 |
| | 1.022.330,88 € | 0,9303% | |
| | 1.944.957,44 € | 1,20% | |
| O.- OFICINAS | 452.421,35 € | 0,8489% | 429 |
| | 1.067.653,26 € | 0.9303% | |
| | 1.512.123,25 € | 1,20 % | |
| Y.-SANITARIO | 8.232.406,66 € | 1,20 % | 69 |

- b) Aprobar la liquidación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2024 con un total de 84.115 recibos desde el contribuyente 11 QUICK SL con NIF B81669541 y recibo nº 49242 hasta el contribuyente ZURRUNERO CUESTA JUAN CARLOS con NIF 00415575B y recibo nº 33997, por importe de 30.881.570,22 € con el periodo voluntario de pago desde el 1 de marzo hasta el 15 de julio del presente.

IMPUGNACIÓN.

Contra las liquidaciones contenidas en el padrón cabe interponer directamente reclamación económico-administrativa, previa al recurso contencioso administrativo, con carácter preceptivo ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago. No obstante, con carácter potestativo y previo a la reclamación podrá interponer en el mismo plazo recurso de reposición ante el órgano que aprobó la lista cobratoria. Contra la desestimación de este recurso o ante la ausencia de resolución expresa, en el plazo de un mes desde su interposición, podrá presentar reclamación económico-administrativa. No podrán simultanearse ambas impugnaciones, y de producirse esta situación se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo. La interposición de una u otro no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en los casos y formas previstas en la LGT y sus reglamentos de desarrollo.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.”

No habiendo más asuntos para tratar, por el Alcalde en funciones se levantó la sesión a las once horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.